

Acuerdo N° MH-DM-ACDO-121-2022
El Ministro de Hacienda

En el uso de las facultades que le confiere la Ley Autorización para emitir Títulos Valores en el Mercado Internacional, Ley N° 10.332 publicada en el Alcance N°260 a La Gaceta N° 230 del 01 de diciembre del 2022, el artículo 28, 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, y los artículos 81, 84 y 86 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 de fecha 18 de setiembre de 2001.

Considerando

1. Que el artículo 1 y 2 de la Ley N° 10.332 publicada en el Alcance N°260 a La Gaceta N° 230 del 01 de diciembre del 2022, autoriza al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Hacienda, emita títulos valores en el mercado internacional hasta por el monto de USD5.000.000.000 (cinco mil millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en cualquier otra moneda.
2. Que mediante Acuerdo N° MH-DM-ACDO-120-2022 emitido el 02 de diciembre de 2022, se oficializó el “Procedimiento para la selección y contratación del Banco o Bancos Colocadores y demás contrataciones requeridas para la emisión de títulos valores y/o la operación de gestión de pasivos en el mercado internacional.”
3. Que el artículo 3 de dicho Acuerdo dispuso la conformación de la Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección para en el proceso de emisión de títulos valores en el mercado internacional y la operación de pasivos.
4. Que es necesario modificar el Acuerdo N° MH-DM-ACDO-120-2022 con la finalidad de habilitar que los integrantes de la Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección puedan ser sustituidos en caso de ausencia de alguno de sus miembros.
5. Que en todo lo demás extremos, se mantiene lo indicado Acuerdo N° MH-DM-ACDO-120-2022 del 02 de diciembre del 2022.
6. Que el artículo 157 de la de la Ley General de la Administración Pública en concordancia con el artículo 63 del Código Procesal Civil, en su orden establecen:

“Artículo 157.- En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.

“Artículo 63.- Invariabilidad, adición, aclaración y corrección de errores materiales.

Los tribunales no podrán revocar ni modificar sus sentencias, pero sí aclarar cualquier pronunciamiento oscuro o contradictorio, o suplir cualquier omisión sobre algún punto discutido. Estas aclaraciones o adiciones solo procederán respecto de la parte dispositiva.

Si la sentencia se dicta oralmente, las partes podrán formularla en el acto y se resolverá de inmediato. También, podrán solicitarla dentro de los tres días siguientes. Si la sentencia se

emite por escrito, el tribunal podrá hacerlo de oficio antes de la notificación. Las partes pueden solicitarlo dentro del tercer día y se deberá resolver en el plazo de tres días. La solicitud de adición o aclaración interrumpe el plazo para la interposición de recursos.

Los tribunales podrán corregir en cualquier tiempo los errores puramente materiales, aun en etapa de ejecución.”

Por tanto,

Acuerda

Modificar el Acuerdo N° MH-DM-ACDO-120-2022

Artículo.1- Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo N° MH-DM-ACDO-120-2022 del 02 de diciembre de 2022, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Integración de la Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección.

La Comisión Ejecutiva de Calificación y Selección, estará integrada por el Ministro de Hacienda o, en su ausencia, quién este designe, el Presidente del Banco Central o, en su ausencia, quién este designe y el Ministro (a) de Planificación Nacional y Política Económica o, en su ausencia, quién este designe. Esta Comisión será presidida por el Ministro de Hacienda. Asimismo, corresponderá a esta Comisión cumplir con lo establecido en el artículo 6 y 7 de la Ley N° 10.332, a cuyos efectos, y en caso de ausencia, los integrantes podrán designar un suplente de la institución que representan.

El Director de Crédito Público o, en su ausencia, quién este designe, será el Secretario de esta Comisión.

Artículo. 2- En los demás extremos del Acuerdo MH-DM-ACDO-120-2022 del 02 de diciembre de 2022, se mantiene incólume.

Artículo. 3- Vigencia. Este acuerdo rige a partir de su firma.

San José, a los seis días del mes de diciembre del dos mil ventidos.

M.E.E. Nogui Acosta Jaén
Ministro de Hacienda

📁 Expediente

Revisado por: Rosibel Bermúdez Fernández Jefe Asesoría Legal DCP	V.B. Wendy Elena Pérez Cubero Coordinadora de Área	V.B. Teresa Poveda Donato Directora, Dirección Jurídica	V.B. Melvin Quiros Romero Subdirector de Crédito Público